

Depositaria, se constituyó el 13 de diciembre de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Navarra.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caja Navarra Previsión, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 29 de diciembre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

1135 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de enero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 9, 7, 45, 6, 32, 17.
Número complementario: 33.
Número del reintegro: 6.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 23 de enero, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de enero de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

1136 *RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, delegando en el Secretario del Consejo de Administración la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, hasta una cuantía de seis millones de euros.*

El artículo 23.2, letra «j», del Estatuto de la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias confiere al Presidente de la Entidad la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción.

Por su parte el artículo 23.3 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias permite la delegación de las citadas facultades en el Vicepresidente, en el personal directivo o en los restantes órganos internos de la Entidad.

Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto faculta al Presidente para, excepcionalmente y en casos de urgente necesidad, adoptar las decisiones reservadas al Consejo de Administración, viniendo obligado a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados, en la primera reunión plenaria que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

Dado que, entre la entrada en vigor del Estatuto de la Entidad y la celebración de la reunión constituyente de su Consejo de Administración, mediará un lapso de tiempo en el que será preciso determinar los diferentes órganos de la misma, así como que estos cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para comenzar a operar en sus respectivos ámbitos de competencia, y dado que la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado exige que las delegaciones de competencias entre órganos sean previamente aprobados por el máximo órgano de dirección de la Entidad, surge la necesidad de dictar la presente resolución

por la vía de urgencia a que se refiere el artículo 24 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias anteriormente citado.

Como consecuencia de lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia en los artículos 23.3 y 24 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, vengo a adoptar la siguiente resolución:

Delegar, con efectos desde el 31 de diciembre de 2004, en el Secretario del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción, hasta una cuantía de 6.000.000 €.

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 2004.—El Presidente, Antonio González Marín.

1137 *RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se delegan determinadas competencias en el personal directivo y órganos internos.*

El artículo 23.2, letras «a», «d» y «l» del Estatuto de la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias confiere al Presidente de la Entidad las facultades de ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada; ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; así como actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo importe no exceda la cantidad que requiere, de conformidad con el Artículo 12.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la autorización del Consejo de Ministros, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración atribuye el artículo 16.1.h) y de su obligación de informar, semestralmente, al referido órgano, de las actuaciones realizadas en el ejercicio de estas competencias.

Por su parte el artículo 23.3 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias permite la delegación de las citadas facultades en el Vicepresidente, en el personal directivo o en los restantes órganos internos de la Entidad, salvo la de actuar como órgano de contratación cuando el importe del contrato exceda de seis millones de euros.

En otro orden de cosas, el Artículo 16.1.a) del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias atribuye a su Consejo de Administración la facultad para determinar la estructura de la Entidad y para aprobar los criterios generales sobre la organización de la misma.

Por último, el artículo 24 del citado Estatuto, faculta al Presidente para, excepcionalmente y en casos de urgente necesidad, adoptar las decisiones reservadas al Consejo de Administración, viniendo obligado a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados, en la primera reunión plenaria que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

Dado que, entre la entrada en vigor del Estatuto de la Entidad y la celebración de la reunión constituyente de su Consejo de Administración, mediará un lapso de tiempo en el que será preciso determinar los diferentes órganos de la misma, así como que estos cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para comenzar a operar en sus respectivos ámbitos de competencia, y dado que la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado exige que las delegaciones de competencias entre órganos sean previamente aprobados por el máximo órgano de dirección de la Entidad, surge la necesidad de dictar la presente resolución por la vía de urgencia a que se refiere el artículo 24 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias anteriormente citado.

Como consecuencia de lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia en los artículos 23.3 y 24 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, y de la facultad contemplada en el Artículo 16.1.a) del dicho Estatuto, vengo a adoptar la siguiente resolución:

Delegar, con efectos desde el 31 de diciembre de 2004, en el personal directivo y órganos internos de la Entidad que se relacionan, en el ámbito de sus respectivas funciones y con la extensión y alcance que se expresa, las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación de la Entidad en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.
2. Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.
3. Actuar como órgano de contratación.

Hasta la cuantía de 1.000.000 de euros, en el Director General Económico-Financiero y de Control; en el Director General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos; en el Director General de Planificación de Capacidad y Mantenimiento de Infraestructura; en el Director General de Prestación de Servicios a Operadores; en el Director General de Proyectos, Programación y Construcción de Infraestructura; en el Secretario General y Secretario del Consejo de Administración; en el Director de Comunicación y Relaciones Externas, y en el Director General Adjunto de Compras y Contratación.

Hasta la cuantía de 600.000 euros, en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Telecomunicaciones Comerciales y Gestión Energética; en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Mantenimiento de Infraestructura Líneas Convencionales; en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Mantenimiento de Infraestructura Alta Velocidad; en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Circulación; en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Patrimonio y Urbanismo; en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Estaciones de Viajeros; en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Terminales de Mercancías; en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Proyectos y Construcción de Alta Velocidad; en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Proyectos, Coordinación y Construcción de Líneas Convencionales; así como en los titulares de las Direcciones Corporativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Hasta la cuantía de 240.000 euros, en los titulares de los restantes órganos internos de la Entidad que, adscritos o bajo la dependencia de esta Presidencia o de los respectivos titulares de las Direcciones Generales, Secretaría General y Secretaría del Consejo, Dirección de Comunicación y Relaciones Externas, Direcciones Gerencias o Direcciones Corporativas, en sus correspondientes áreas, unidades o ámbitos territoriales, sean designados mediante resolución por éstos o por la Presidencia para el ejercicio de las competencias que se delegan, según la normativa interna de niveles vigente en cada momento.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de diciembre de 2004.—El Presidente, Antonio González Marín.

1138

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2005, del Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se delega en el Presidente la competencia para resolver procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía igual o superior a seis millones de euros.

El Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en su sesión de 11 de enero de 2005, ha adoptado, por unanimidad y con carácter inmediatamente ejecutivo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el siguiente acuerdo:

Delegar en el Presidente de la Entidad la competencia que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, tiene atribuida para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se inicien e instruyan al amparo de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente delegación no se extenderá a aquellos expedientes que se instruyan para la resolución de reclamaciones de cuantía igual o superior a seis millones de euros.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2005.—El Presidente, Antonio González Marín.

1139

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2005, del Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por el que se delegan determinadas competencias en el Presidente.

El Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en su sesión de 11 de enero de 2005, ha adoptado, por unanimidad y con carácter inmediatamente ejecutivo, el siguiente acuerdo:

Delegar en el Presidente de la Entidad Pública Empresarial, con efectos desde el 31 de diciembre de 2004, las siguientes competencias:

1. Emitir los informes que, conforme a lo previsto en la Ley del Sector Ferroviario, en sus normas de desarrollo y en el Estatuto de la Enti-

dad, hayan de ser evacuados por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con carácter preceptivo o potestativo, a requerimiento de los órganos de cualesquiera Administraciones Públicas.

2. Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización de los fines de la Entidad, siempre que su cuantía no exceda de 6.000.000 €, así como aquellos cuyo objeto no comprenda la adquisición y enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales.

3. Ejercer las funciones que se atribuyen al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en cuanto al acceso a la Red Ferroviaria de Interés General, en la Ley del Sector Ferroviario y en su normativa de desarrollo, salvo las correspondientes a la aprobación de la declaración sobre la red.

4. Emitir informes con carácter previo al otorgamiento, por el Ministerio de Fomento, de las licencias de empresa ferroviaria y de las autorizaciones para prestar servicios que se hayan declarado de interés público, en los casos previstos en la Ley del Sector Ferroviario.

5. Aprobar los convenios que la entidad pública empresarial celebre con los organismos que en otros Estados miembros de la Unión Europea administren las infraestructuras ferroviarias para establecer y adjudicar capacidad de infraestructura que abarque más de una red nacional.

6. Aprobar las instrucciones y circulares necesarias para determinar, con precisión, las condiciones de operación de la infraestructura ferroviaria.

7. Aprobar las pautas que regulen el procedimiento para realizar la investigación interna de los accidentes ferroviarios que le correspondan.

8. Aprobar un informe anual que contemple todos los incidentes y accidentes producidos como consecuencia de la prestación del servicio de transporte ferroviario.

9. Aprobar un plan de contingencias que recoja las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente, de fallo técnico o de cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2005.—El Presidente, Antonio González Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1140

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del laudo arbitral para el sector de Marina Mercante, por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura profesional, estructura salarial, formación profesional y económica y régimen disciplinario, en sustitución de la Ordenanza Laboral de 20 de mayo de 1969, para dicho sector.

Visto el contenido del laudo arbitral para el Sector de Marina Mercante de fecha 15 de diciembre de 2004 dictado por D. Jesús Cruz Villalón por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura profesional, estructura salarial, formación profesional y económica y régimen disciplinario, en sustitución de la Ordenanza Laboral de 20 de mayo de 1969 para dicho Sector, y del que han sido partes, de un lado, la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) y, de otro, la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT y la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Laudo Arbitral en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.